RIO NEGRO

DECRETO 1/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Declaración de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.
Del: 13/01/2020; Boletín Oficial 13/03/2020

Considerando
Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;
Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país;
Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, de fecha 12 de marzo de 2.020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario;
Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha adoptado a la fecha todas las medidas sanitarias preventivas pertinentes para brindar primordial atención a la situación existente;
Que, ante el nuevo panorama que representa el coronavirus COVID-19 y en el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, se torna imprescindible el acogimiento de medidas similares por parte del Gobierno Provincial, a los fines de posibilitar la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes para garantizar una atención sanitaria adecuada;
Que es obligación constitucional del Poder Ejecutivo Provincial adoptar las medidas conducentes para conservar la seguridad y el orden en todo el territorio provincial;
Que, en este orden de ideas, el Código Penal tipifica y sanciona a quienes, por actos u omisiones, ya sean funcionarios públicos (Artículo 77 del Código Penal), ciudadanos de la provincia o eventuales visitantes, de manera dolosa o culposa pongan en peligro la salud pública;
Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;
Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;
Por ello:
La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
en Acuerdo General de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.-

Art. 2°.- Establecer que, conforme lo prescripto en el Artículo 181°, Inciso 17) de la Constitución Provincial, la titular del Poder Ejecutivo será la única autoridad de quien emanen las instrucciones que deberán seguir los funcionarios públicos, ciudadanos de la provincia o eventuales visitantes a la provincia de Río Negro con la finalidad de conservar la seguridad y el orden en el marco de la emergencia aquí declarada.-

Art. 3º.- Facultar al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a:

a) Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario.

b) Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.

c) Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia.

d) Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizantes.

e) Coordinar con las distintas reparticiones del Gobierno Provincial la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección y la adopción por parte de éstos o de los privados en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

f) Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS.

Art. 4º.- Facultar a los Ministerios que conforman el Comité de Crisis para atender la problemática del coronavirus COVID-19 creado por Decreto N° 236/20, a implementar los mecanismos más eficaces para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia aquí declarada, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen y reglamento de compras y contrataciones de la Provincia. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior. A tales fines, podrán readecuar, reasignar o reestructurar las partidas presupuestarias necesarias en cumplimiento del presente.-

Art. 5º.- El Ministerio de Salud brindará información permanente y actualizada sobre las "zonas afectadas" en el territorio de la Provincia y la situación epidemiológica local respecto a la propagación, contención y mitigación de esta enfermedad, debiendo guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas y dando cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional.-

Art. 6°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos coordinará con el Ministerio de Educación de la Nación las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.-

Art. 7°.- La transgresión, sea por acción u omisión, de las pautas específicas establecidas en el presente Decreto, en los protocolos que se han dictado o se dicten en el futuro en relación a la temática, independientemente que dichas acciones provengan de funcionarios públicos, de ciudadanos de la provincia o de eventuales visitantes, habilitará según el caso, la aplicación de la normativa penal vigente, conforme lo establecido en los Artículos 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal, como así también las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.-

Art. 8°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 9°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.-

Art. 10°.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros que lo

refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.-

Art. 11°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS - A. Palmieri - R. Buteler - L. Vaisberg - C. Valeri - G. Perez Estevan - C. Banacloy - M. Jara Tracchia - H. N. Land - L. F. Zgaib - M. A. Velez - J. H. Fernández Eguia

Copyright © BIREME

Contáctenos